

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

El proyecto normativo, desarrolla la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Nace dentro del principio establecido en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

La Unión Europea ostenta la competencia exclusiva en materia de protección de los recursos pesqueros, habiendo dictado el Reglamento (UE) nº 1380/2013, cuyo objetivo fundamental, es garantizar que la explotación de los recursos biológicos marinos y las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo desde un punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuyendo a la disponibilidad de productos alimenticios procedentes del mar.

El Reglamento (CE) nº 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE), nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 1300/2008 y (CE) nº 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006, establece las directrices y requisitos que debe cumplir cada Estado miembro y, dentro de él, cada Región en el ámbito de su competencia.

En el marco de dicho reglamento, se insta que los buques pesqueros de la Unión que faenen en aguas de la Unión, solo podrán realizar las actividades pesqueras específicas que figuren reseñadas en una autorización de pesca válida si las pesquerías o zonas de pesca en las que sus actividades estén autorizadas, estén sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo pesquero; estén sujetas a un plan plurianual; formen



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



parte de una zona de pesca restringida; sean objeto de actividades de pesca con fines científicos; o estén sujetas a otros supuestos previstos por la normativa de la Unión.

Las aguas del caladero del Golfo de Cádiz, al igual que las aguas del caladero Mediterráneo, se encuentran sometidas a medidas de conservación y de explotación sostenible de las actividades desarrolladas por el sector primario de la pesca, como consecuencia de la existencia de un recurso marino natural que es escaso como consecuencia de estar sometido a la presión del ser humano, siendo la Unión Europea la que impone las obligaciones a todos los Estados miembros por igual, respondiendo a un interés general de protección del medio marino y de los recursos pesqueros que son limitados y ocupan un espacio público marítimo terrestre también limitado.

El proyecto normativo no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan para las aguas interiores, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea y de la flota que opera en dichas aguas.

El proyecto normativo se limita a incorporar las medidas técnicas que ya recoge el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo; así como las medidas técnicas dictadas en la legislación del Estado en mar territorial, cuando afecta a pesquerías que comparten tanto aguas interiores como mar territorial.

Para el ejercicio de la pesca marítima en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la licencia de pesca se equipara con la licencia comunitaria a que se refiere el Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común; por lo que no se introducen cargas administrativas específicas para las aguas interiores.

Respecto al Registro General de la Flota Pesquera, no se incorporan nuevas cargas administrativas, siendo las mismas cargas que las existentes para la flota que opera en mar territorial de competencia del Estado y obedecen igualmente a requisitos derivados de reglamentación de la Unión Europea que es la que crea el Registro de la flota comunitaria, de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero que crea el Registro General de la Flota Pesquera, correspondiendo a las comunidades autónomas tan solo su ejecución para la flota que opera en las aguas interiores.

En cuanto a la autorización especial para la práctica de determinadas actividades, las cargas se reducen a la presentación de la solicitud y la documentación mínima necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que recoge el propio decreto y que a su vez impone la normativa dictada por la Unión Europea, y no es necesario solicitar autorización específica para las aguas interiores en determinadas modalidades que ya cuenten con autorización del Estado para las aguas del mar territorial, simplificando de esta manera las cargas administrativas para las embarcaciones que simultanean aguas exteriores y aguas interiores, dando validez a las autorizaciones concedidas por el Estado.

Las cargas administrativas por tanto, son las derivadas de la tramitación de la autorización para la explotación de recursos marinos vivos, sometidos a medidas de protección y recuperación instauradas en el

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



marco de la Política Pesquera Común dictada en el Reglamento 1380/2013, y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

Por todo lo que antecede, se concluye que el proyecto normativo no establece cargas injustificadas para la ciudadanía, ya que estamos ante un recurso biológico escaso, un ecosistema afectado por la actividad humana y un principio inspirador de realizar la actividad pesquera de manera duradera, sostenible y no discriminatoria para el conjunto de la actividad pesquera en la Unión Europea, adaptada a las características que definen los caladeros correspondientes y sustentada en los mejores informes científicos disponibles, por lo que se recoge la documentación mínima necesaria que ya contiene la legislación vigente de la Unión Europea y que ampara la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS,

Se informa que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual, por lo que no genera cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas afectadas por el mismo, que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	